

**RESOLUCIÓN No. 00000135**  
( 31 DE AGOSTO DE 2020 )

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS (CERVEZA) A LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A. PARA COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la, Ley 223 de 1995, Ordenanza 030 de 2017 y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por Decreto N° 044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 900155107-1, representada legalmente por **MARTA LUCIA HENAO TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.464.800, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, aporta certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 23 de julio de 2020, matrícula No. 01711122 del 08 de junio de 2007, renovada el 23 de junio de 2020, en donde se evidencia que su objeto social dice: (...) *La constitución y puesta en marcha de establecimientos de comercio dedicados a promover servicios bajo el formato conocido internacionalmente como bricolaje (...)* mediante oficio del día 26 de julio de 2020, dirigida al Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, solicita autorización de introducción y adición al registro como comercializador y distribuidor de productos importados (Cerveza).

Que la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 900155107-1 tiene dirección de notificación judicial ubicada en la avenida 9 N° 125 – 30 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (1) 657 9797, email. [notificaciones@cencosud.com.co](mailto:notificaciones@cencosud.com.co)

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud, certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, RUT, registros INVIMA, etiquetas, fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal, listados de productos autorizados a empresas, entre otros requisitos, requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia en la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora y vencida la vigencia del registro sanitario el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1, reúne los requisitos exigidos por la Ordenanza 030 de diciembre de 2017, Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996, y demás normas concordantes.

Que con el fin de mantener activos los productos objeto de impuesto al consumo y el de depurar y actualizar los datos que reposan en la administración departamental, se procederá a su respectiva actualización, y teniendo en cuenta el objeto del registro otorgado a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de comercializar productos importados en el Departamento de Boyacá, y para evitar una conducta pasiva, la administración departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo de cervezas y así motivar el fin principal.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar, la introducción de productos importados (Cerveza) a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1 representada legalmente por **MARTA LUCIA HENAO TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía N°

**RESOLUCIÓN No. 00000135**  
( 31 DE AGOSTO DE 2020)

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN Y REGISTRO DE PRODUCTOS IMPORTADOS (CERVEZA) A LA SOCIEDAD CENCOSUD COLOMBIA S.A. PARA COMERCIALIZAR Y DISTRIBUIR EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

35.464.800, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar, el registro de productos importados a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1 representada legalmente por **MARTA LUCIA HENAO TIRADO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35.464.800, expedida en la ciudad de Bogotá D.C, para comercializar y distribuir en el Departamento de Boyacá.

PRODUCTO	CAPAC.	GRADO ALCOHOL	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA INVIMA	CODIGO DE RENTAS
CERVEZA marca LANDVIK	330 ML	4,5	2020L-0010529	25/3/2030	11004828

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar, la entrega de estampillas a la sociedad **CENCOSUD COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900155107-1, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo según lo establecido en el Artículo 33 del estatuto de rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización. La cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por dos (2) años a su empresa, prorrogable a través de acto motivado expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades jurídicas sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia


**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro sanitario

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración según lo dispuesto en la Ordenanza N° 030 de 2017, Artículo 485, Parágrafo 1, el cual deberá ser presentado ante el funcionario que expidió la presente resolución, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró:   
Henry Ayala